

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 28 de diciembre de 2019.

No. 104

Folleto Anexo

**TARIFA PARA EL COBRO DEL SERVICIO
PÚBLICO PARA EL AÑO 2020 DE LA JUNTA
MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE:**

SAUCILLO

**APLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DE CUOTAS Y TARIFAS EN LA ESTRUCTURA TARIFARIA
PARA EL COBRO DE DERECHOS EJERCICIO FISCAL 2020
Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Saucillo**

En sesión extraordinaria celebrada a las 17:00 horas del día 18 de Noviembre de 2019, los miembros del Consejo de Administración de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Saucillo, Contando con la asistencia de los consejeros **Ing. Jorge Luis Bejarano Cano** presidente del consejo de administración de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Saucillo; **Ing. Oscar Márquez Guardiola**, director ejecutivo de la junta municipal de agua y saneamiento de saucillo; el **Prof. Manuel Cesáreo Jaramillo Solís**, Director financiero y secretario del consejo de administración de la Junta Municipal de agua y Saneamiento de Saucillo; **Profa. Rosalba Romero Casillas**, Representante del sector académico; **Ing. Rafael Adrián Caro Fierro**, Representante del sector empresarial; **Lic. Mario Roberto Terrazas Licon**, Representante del sector profesionista; **Ing. Abel González Domínguez**, titular departamento de ecología presidencia municipal; **Lic. Jesús Arturo Ramírez Miramontes**, representante de la Junta Central de Agua y Saneamiento de Saucillo., en uso de las facultades que les otorga el Artículo 22 fracción XII la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, tienen a bien aprobarla presente acta de cuotas y tarifas, así como su presupuesto de ingresos y egresos, para lo cual se determinó proponer para su autorización a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, el presupuesto de ingresos y egresos, acta de cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento para el ejercicio fiscal 2020.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua, este Consejo Administrativo garantizará que los ingresos de este organismo operador sean destinados a cubrir los costos de operación que, debidamente aprobados en el rubro de egresos, requiere el organismo; y que el cobro de las cuotas y tarifas será una fuente de ingresos que le permitirá al organismo operador ejercer su presupuesto, realizando y ejecutando las obras necesarias para la operación y mantenimiento del servicio público que presta a los usuarios, incluyendo la autorización para la ampliación de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, el estudio, material, mano de obra directa y las modificaciones de las condiciones de la infraestructura hidráulica, que implica la conexión e instalación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, y derivado de ello se pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

DISPOSICIONES GENERALES

1. Durante el ejercicio fiscal del año 2020 los usuarios que reciban cualquier servicio de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Saucillo, están obligados al pago de los derechos correspondientes por la prestación del servicio o servicios de que se trate, de acuerdo con la tarifa y cuotas de la presente estructura tarifaria, las disposiciones de la Ley y los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas publicados en el Periódico Oficial del Estado el 9 de noviembre de 2019.

2. Salvo disposición expresa en contrario las tarifas y cuotas establecidas en la presente estructura tarifaria se encuentran expresadas en pesos.

3. El organismo operador facturará mensualmente los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, derechos federales de extracción y sus accesorios mediante la emisión del recibo correspondiente, el cual hará llegar al domicilio de cada uno de los usuarios, en caso de extravió del recibo o que por cualquier causa el usuario no lo reciba en su domicilio, éste deberá acudir a las oficinas del organismo operador a obtener, a su elección, una constancia del adeudo o duplicado del recibo. La falta de recepción del recibo no exime al usuario del pago del servicio.

Cuando el pago del importe por los servicios que presta el organismo operador se realice por el usuario después de la fecha de su vencimiento, se causarán recargos por mora de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

4. Además de las definiciones señaladas en el Artículo 4 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, se entenderá por:

SAL: Material para regenerar la resina, de las plantas de osmosis inversa.

HIPOCLORITO DE SODIO: Material para desinfectar el agua

ANTICRUSTANTE: Material para retirar el sílice de las membranas

LINEAMIENTOS.- Los lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas expedidas por el Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, publicados en el Periódico Oficial del Estado, el 9 de noviembre de 2019.

5. La presente Estructura Tarifaria podrá ser modificada mediante propuesta autorizada por el Consejo de administración de esta Junta Municipal de agua y saneamiento de Saucillo y aprobada por el Consejo de Administración de la Junta Central, en los términos de la Ley.

DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

6. Por los servicios que presta, esta Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Saucillo, cobrará los derechos que se señalan en el artículo 6 de los Lineamientos, de conformidad con el uso, los volúmenes y costos que se señalan en las tablas subsecuentes.

7. Los usuarios pagarán derechos, sobre el consumo mensual, según lo establece el artículo 7 de los Lineamientos.

a) Uso Doméstico

M3	TOTAL	M3	TOTAL	M3	TOTAL
0-10	93.50	41	578.41	72	1203.04
11	123.08	42	597.14	73	1225.22
12	123.08	43	615.89	74	1247.40
13	123.08	44	634.64	75	1269.59
14	123.08	45	653.37	76	1291.76
15	123.08	46	672.12	77	1313.92
16	160.67	47	690.87	78	1336.12
17	160.67	48	709.58	79	1358.28
18	160.67	49	728.33	80	1380.44
19	160.67	50	737.70	81	1388.92
20	160.67	51	795.73	82	1411.72
21	174.37	52	816.51	83	1434.55
22	185.42	53	837.28	84	1457.36
23	196.48	54	858.09	85	1480.19
24	207.52	55	878.85	86	1502.99
25	218.57	56	899.63	87	1525.81
26	271.37	57	920.43	88	1548.64
27	285.26	58	941.20	89	1571.45
28	299.15	59	962.00	90	1594.27
29	313.07	60	982.77	91	1827.02
30	342.51	61	983.13	92	1853.78
31	361.37	62	1004.62	93	1880.51
32	376.84	63	1026.06	94	1907.27
33	392.34	64	1047.52	95	1933.98
34	407.83	65	1068.97	96	1960.75
35	423.33	66	1090.45	97	1987.50
36	458.74	67	1111.90	98	2014.20
37	474.95	68	1133.35	99	2040.96
38	491.13	69	1154.82	100	2067.69
39	507.34	70	1176.29		
40	523.50	71	1180.88		

En consumos mayores a 100 metros cúbicos, se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro excedente se cobrará: \$20.11

Para el ejercicio fiscal 2020, las tarifas de servicio de uso doméstico se actualizarán de manera mensual a una tasa del 0.6% a partir del mes de febrero de 2020 tomando como base la última tarifa cobrada en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Tratándose de un usuario que realice una actividad comercial en un inmueble con uso doméstico y que en términos de lo señalado por el apartado décimo del presente instrumento reúna los requisitos para seguir siendo considerado como servicio doméstico, se le cargará al importe mensual que corresponda al pago de su tarifa doméstica un 10% adicional.

b) Uso Comercial

M3	TOTAL	M3	TOTAL	M3	TOTAL
0-20	141.05	47	663.88	74	1123.83
21	212.78	48	681.89	75	1143.82
22	226.25	49	699.89	76	1163.78
23	239.72	50	716.85	77	1183.78
24	253.20	51	717.91	78	1203.78
25	266.67	52	735.61	79	1223.78
26	331.14	53	754.35	80	1243.73
27	348.10	54	773.08	81	1251.26
28	365.06	55	791.82	82	1271.82
29	382.03	56	810.58	83	1292.37
30	398.96	57	829.32	84	1312.92
31	405.89	58	848.05	85	1333.49
32	423.30	59	866.82	86	1354.05
33	440.71	60	885.55	87	1374.57
34	458.13	61	885.71	88	1395.14
35	475.53	62	905.06	89	1415.70
36	492.94	63	924.40	90	1436.27
37	510.35	64	943.74	91	1645.97
38	527.77	65	963.07	92	1670.08
39	545.18	66	982.41	93	1694.18
40	555.83	67	1001.74	94	1718.29
41	562.57	68	1021.10	95	1742.35
42	573.84	69	1040.40	96	1766.46
43	519.97	70	1059.78	97	1790.56
44	609.86	71	1063.84	98	1814.66
45	627.86	72	1083.83	99	1838.76
46	645.87	73	1103.81	100	1862.82

En consumos mayores a 100 metros cúbicos, se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro excedente se cobrará: \$18.92

Para el ejercicio fiscal 2020, las tarifas de servicio de uso comercial se actualizarán de manera mensual a una tasa del 0.6% a partir del mes de febrero de 2020, tomando como base la última tarifa cobrada en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

c) Uso Industrial

M3	TOTAL	M3	TOTAL	M3	TOTAL
0-25	236.88	51	784.99	77	1,288.96
26	303.23	52	800.97	78	1,310.72
27	318.77	53	821.37	79	1,332.48
28	334.29	54	841.78	80	1,354.26
29	349.82	55	862.18	81	1,362.43
30	365.37	56	882.59	82	1,384.81
31	368.28	57	903.01	83	1,407.18
32	384.09	58	923.42	84	1,429.58
33	399.89	59	943.83	85	1,451.95
34	415.69	60	964.23	86	1,474.33
35	431.50	61	964.43	87	1,496.72
36	447.30	62	985.48	88	1,519.10
37	463.10	63	1,006.51	89	1,541.50
38	478.88	64	1,027.58	90	1,563.87
39	494.69	65	1,048.63	91	1,792.21
40	510.49	66	1,069.71	92	1,818.45
41	514.81	67	1,090.75	93	1,844.69
42	520.67	68	1,111.81	94	1,870.94
43	537.04	69	1,132.88	95	1,897.15
44	553.36	70	1,153.93	96	1,923.42
45	683.65	71	1,158.37	97	1,949.64
46	703.25	72	1,180.13	98	1,975.88
47	722.86	73	1,201.89	99	2,002.12
48	742.47	74	1,223.67	100	2,028.35
49	762.10	75	1,245.42		
50	781.68	76	1,267.21		

En consumos mayores a 100 metros cúbicos, se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro excedente se cobrará: \$30.21

Para el ejercicio fiscal 2020, las tarifas de servicio de uso comercial se actualizarán de manera mensual a una tasa del 0.6% a partir del mes de febrero de 2020, tomando como base la última tarifa cobrada en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

- d) **Escuelas Públicas:** Instituciones educativas de todos los niveles académicos que formen parte del sistema oficial de educación pública, y cuyos recursos financieros para su operación provengan de fondos municipales, estatales o federales.

M3	TOTAL	M3	TOTAL	M3	TOTAL
0-20	57.26	47	502.01	74	849.77
21	160.88	48	515.61	75	864.88
22	171.06	49	529.22	76	880.01
23	181.27	50	542.84	77	895.10
24	191.46	51	545.14	78	910.22
25	201.66	52	556.22	79	925.35
26	250.37	53	570.39	80	940.45
27	263.22	54	584.58	81	946.13
28	276.05	55	598.73	82	961.68
29	288.85	56	612.92	83	977.21
30	301.68	57	627.09	84	992.76
31	306.90	58	641.27	85	1,008.31
32	320.07	59	655.43	86	1,023.84
33	333.24	60	669.60	87	1,039.39
34	346.42	61	669.73	88	1,054.93
35	359.58	62	684.35	89	1,070.48
36	372.75	63	699.00	90	1,086.01
37	385.91	64	713.59	91	1,244.60
38	399.08	65	728.22	92	1,262.81
39	412.23	66	742.83	93	1,281.03
40	425.41	67	757.48	94	1,299.27
41	429.01	68	772.09	95	1,317.48
42	433.90	69	786.72	96	1,335.70
43	447.51	70	801.32	97	1,353.92
44	461.15	71	804.42	98	1,372.14
45	474.74	72	819.53	99	1,390.35
46	488.38	73	834.64	100	1,408.56

En consumos mayores a 100 metros cúbicos, se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrará: \$14.29

Para el ejercicio fiscal 2020, las tarifas de servicio de uso en escuelas públicas se actualizarán de manera mensual a una tasa del 0.6% a partir del mes de enero de 2020, tomando como base la última tarifa cobrada en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

e) **Edificios Públicos:** Inmuebles que sean utilizados por cualquier ente o dependencia pública de alguno de los tres niveles de gobierno.

M3	TOTAL	M3	TOTAL	M3	TOTAL
0-20	149.00	47	577.31	74	977.24
21	185.01	48	592.95	75	994.61
22	196.72	49	608.61	76	1,012.01
23	208.46	50	624.26	77	1,029.37
24	220.18	51	626.91	78	1,046.75
25	231.91	52	639.66	79	1,064.15
26	287.93	53	655.95	80	1,081.52
27	302.70	54	672.26	81	1,088.05
28	317.45	55	688.54	82	1,105.93
29	332.18	56	704.85	83	1,123.80
30	346.94	57	721.15	84	1,141.68
31	352.93	58	737.46	85	1,159.55
32	368.08	59	753.74	86	1,177.42
33	383.23	60	770.03	87	1,195.30
34	398.38	61	770.19	88	1,213.17
35	413.51	62	787.00	89	1,231.05
36	428.66	63	803.85	90	1,248.92
37	443.79	64	820.63	91	1,431.29
38	458.94	65	837.45	92	1,452.23
39	474.06	66	854.26	93	1,473.19
40	489.22	67	871.10	94	1,494.16
41	493.36	68	887.91	95	1,515.10
42	498.98	69	904.73	96	1,536.06
43	514.64	70	921.51	97	1,557.00
44	530.32	71	925.09	98	1,577.96
45	545.95	72	942.46	99	1,598.90
46	561.64	73	959.84	100	1,619.85

En consumos mayores a 100 metros cúbicos, se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrará: \$16.21

Para el ejercicio fiscal 2020, las tarifas de servicio de uso en edificios públicas se actualizarán de manera mensual a una tasa del 0.6% a partir del mes de febrero de 2020, tomando como base la última tarifa cobrada en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

8. El régimen de cobro por promedio, se aplicará en términos de lo señalado en el artículo 43 de los lineamientos.

Cuando la circunstancia que imposibilite la toma de la lectura del medidor sea atribuible al usuario, se facturará un consumo mínimo de 20 m³, hasta en tanto desaparezca la causa que impida la medición.

Estimado el volumen de agua consumida por el usuario, éste de acuerdo al rango o categoría que le corresponda pagará dicho consumo.

9. El régimen de cobro por tarifa fija, se regulará según lo señalado en los artículos 44, 45, 46, 47 y 48 de los Lineamientos.

Se aplica solo en uso doméstico y de manera excepcional conforme a lo establecido en el artículo 45 de los Lineamientos.

La determinación del volumen de agua consumida se hará en base a la tarifa que se asigne, considerando el número de habitantes por vivienda, metros cuadrados de construcción, así como dispositivos hidráulicos instalados, por lo que se causarán las tarifas que a continuación se señalan de acuerdo al rango o categoría que corresponda:

CUOTA FIJA	
TIPO DE SERVICIO	2020
DOMESTICO	
D	\$153.07
G	\$1602.02
F	\$793

Una vez que se instale el medidor, el usuario deberá pagar mensualmente de acuerdo a los consumos y al uso que corresponda.

El régimen de cobro por tarifas fijas a que se refiere el artículo 45 de los Lineamientos, tomará como base para la determinación del volumen de agua consumida a partir del 50 % por ciento del volumen de demanda inicial solicitado por el usuario.

En todos los casos, el organismo operador estará facultado para incrementar o disminuir la cuota fija asignada en alguna toma que se encuentre en el régimen no medido, cuando las circunstancias que se consideraron para determinarla hayan cambiado.

10. Para el régimen tarifas de agua distribuida a través de camiones cisterna, en términos de lo establecido en el artículo 12, 40 fracción IV y 49 cisterna el costo por m^3 se aplicará de la siguiente manera:

M3
\$50

11. Por los derechos federales de extracción a que se refieren los artículos 6 numeral 16, 50 y 51 de los Lineamientos, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

- I. En régimen de tarifas medidas y cobro por promedio, se cobrará de acuerdo a los metros cúbicos facturados de agua potable; y
- II. En régimen de tarifas fijas, se cobrará de acuerdo a un rango mínimo de consumo de agua potable de 15 m^3 .

12. El régimen de suministro de agua potable por fuente de abastecimiento propia, en términos de lo establecido en el artículo 8, pagarán por cada metro cúbico descargado conforme las lecturas que arroje el sistema totalizador de descargas que deberá instalar el usuario.

En caso de no contar con medidor totalizador se estará a lo establecido en el artículo 51 de los Lineamientos y pagará por cada metro cúbico una tarifa de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por el servicio de alcantarillado sanitario: \$ 2.50 por cada metro cúbico descargado
- b) Por el servicio de saneamiento: \$ 3.00 por cada metro cúbico descargado

DE LOS DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA RESIDUAL TRATADA

En términos de lo establecido en el artículo 6 numeral 3, 15, 40 fracción IX y 53 de los Lineamientos, la Tarifa de agua residual tratada será la siguiente:

Se establece una sola tarifa para agua residual tratada de \$1.65 por metro cúbico. La facturación mínima mensual será de 100 metros cúbicos sin importar el consumo y surtirá efecto para cuentas domésticas, comerciales, industriales, de gobierno, escuelas públicas y agrícolas, de acuerdo a lo siguiente:

1. A pie de huerta o lote agrícola con inversión total del organismo operador:

1. Metro cúbico suministrado = $\$1.65/m^3$
2. Derecho de Dotación por un período de 10 años = $\$1.41/ m^3$
3. Infraestructura y conducción = $\$1.79/ m^3$

El pago por concepto de dotación y el costo por infraestructura y conducción serán cubiertos por cada usuario de acuerdo a negociaciones hechas ante el organismo operador, mismas que deberán quedar escritas en el contrato de adhesión para el suministro de aguas residuales.

2. A pie de huerta o lote agrícola sin inversión del organismo operador:

1. Metro cúbico suministrado = $\$1.65/m^3$
2. Derecho de Dotación por un período de 10 años = $\$1.41/ m^3$
3. Infraestructura y conducción deberá construirse por cuenta del usuario.

El costo del metro cúbico podrá variar en la medida o porcentajes en que se modifiquen los costos de operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de \$1.65 hasta \$2.06 /m³.

El usuario cubrirá el costo de las instalaciones correspondientes para el suministro de agua residual tratada, previa factibilidad y estudio del Organismo Operador.

En caso de suministro de agua residual tratada (tratamiento avanzado) para el sector público el costo será de \$1.65 hasta \$2.06/ m³.

4. Por venta de agua residual tratada en camiones cisterna (pipas) se deberá pagar la siguiente tarifa por metro cúbico:

Carga en camión propiedad del usuario: \$6.53

Entregada en domicilio en camión propiedad de JMAS: \$ 33.66

En las tarifas correspondientes a cuota fija y servicio medido en todos sus apartados, la componente es del 99% para agua potable y el 1% para alcantarillado sanitario

En el caso de que la distribución de agua tratada se realice a través de camiones cisterna (pipas), se estará a lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de los lineamientos, y se aplicarán las siguientes tarifas:

a) Cuando sean operados por el organismo operador, su costo de transportación será de \$500.00 pesos por viaje, siendo la capacidad máxima por viaje de 10 m³.

b) Los camiones cisterna que carguen agua tratada de las instalaciones del organismo operador deberán contar con el permiso de uso anual de cada contenedor a un costo de \$400.00, previo cumplimiento de los requisitos sanitarios correspondientes. El organismo llevará un registro de los permisos otorgados, asignando un número económico de identificación vehicular a cada cisterna cuyo trámite tendrá un costo de \$ 460.00 de manera anual. Lo anterior acorde con la norma oficial mexicana NOM-003-SEMARNAT-1997.

DE LA CONTRATACIÓN, INSTALACIÓN, RECONEXIÓN E INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS

13. Contratación de servicios para todos los usos.

En base a lo señalado en el artículo 6 numeral 4 de los Lineamientos, los usuarios por la contratación y supervisión de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, pagarán las tarifas que a continuación se señalan.

Por la contratación para Uso Doméstico:

	Importe
a) Agua potable.....	\$400.00
b) Alcantarillado Sanitario	\$400.00
c) Saneamiento	\$400.00

Por la contratación uso domestico en fraccionamientos nuevos

	Importe
a) Agua potable.....	\$1000.00
b) Alcantarillado Sanitario	\$1000.00
c) Saneamiento	\$1000.00

Por la contratación para Uso Comercial:

	Importe
a) Agua potable.....	\$ 1000.00
b) Alcantarillado Sanitario	\$ 1000.00
c) Saneamiento	\$ 400.00

Por la contratación para Uso Industrial:

	Importe
a) Agua potable.....	\$3,000.00
b) Alcantarillado Sanitario	\$3,000.00
c) Saneamiento	\$2,000.00

14. Los usuarios que deseen incorporarse a las redes de agua potable y alcantarillado del organismo operador, deberán hacer su solicitud al área comercial o equivalente y proporcionar los datos contenidos en el formato que para tal efecto se le proporcione para la realización del trámite correspondiente.

Autorizada la incorporación de un usuario a la red, éste deberá celebrar con el organismo operador un contrato administrativo de adhesión, instrumento mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes de agua potable y alcantarillado.

El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se haga del agua en el inmueble para el cual se contrate y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga, de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

Podrán contratar el servicio público de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento:

- a) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles destinados para uso habitacional;
- b) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles edificados cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y
- c) Los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a giros comerciales o industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza requieran o estén obligados al uso de agua potable.

Los propietarios o poseedores de inmuebles señalados anteriormente, podrán solicitar la instalación de sus tomas respectivas, su conexión y suscribir el contrato administrativo de adhesión dentro de los términos siguientes:

- a) 30 días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio ya construido, que ha quedado establecido el servicio público en la calle en que se encuentre ubicado;
- b) 30 días contados a partir de la fecha en que se adquiriera la propiedad o posesión del predio ya construido;
- c) 30 días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial;
y
- d) Dentro de los 15 días anteriores al inicio de una construcción.

Para proceder a la firma del contrato señalado, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Nombre y dirección del solicitante
- b) Personalidad de su representante legal, en su caso, debiendo acreditarse con carta poder simple;
- c) Croquis de ubicación del inmueble, referenciando las calles entre las que se encuentra y señalando la distancia aproximada a la calle más cercana de las señas a fin de ubicar el sitio donde se instalará la toma, señalando en su caso, el lugar exacto en el frente del predio en donde se realizará la instalación,
- d) Uso solicitado o identificado con motivo de la visita de inspección o cualquier medio indirecto de comprobación utilizado por el organismo operador.
- e) Diámetro de la toma solicitada
- f) Los demás datos que aparezcan en el formato que para tal efecto pondrá el organismo operador a disposición del solicitante.

Tratándose de inmuebles que no sean de reciente construcción, la Junta se reserva el derecho de revisar las instalaciones hidráulicas y sanitarias como requisito para la autorización del contrato respectivo. En caso de que se detectaran problemas de fugas o cualquier otro incidente que afectara el buen uso del agua, se indicará por escrito al interesado para que haga las correcciones correspondientes a fin de obtener la anuencia para la celebración de su contrato.

De acuerdo a la actividad preponderante de la toma se le asignará el uso de agua potable que corresponda y en base al mismo tributará conforme a las tarifas y cuotas establecidas en este instrumento.

Para la asignación del uso de agua potable que le corresponde a un usuario, se considerarán las actividades preponderantes que se listan a continuación y en caso de que el usuario desarrolle alguna actividad no contenida en las tablas siguientes, el organismo operador la homologará a la que más se asemeje para efectos de asignarle una clasificación y consecuentemente una tarifa.

Uso Doméstico

Domésticos	Domésticos	Domésticos
1 Casa habitación	4 Centro de asistencia social	7 Condominios
2 Casa sola, deshabitada	5 Departamentos habitacionales	8 Casa tipo Granja
3 Casa en construcción	6 Mixto	

Uso Comercial

Comerciales	Comerciales	Comerciales
1 Abarrotos, miscelánea	59 Estacionamiento	116 Pisos cerámica
2 Abogados	60 Farmacia droguería	118 Pizzas elaboración de
3 Academia de enseñanza comercial	61 Farmacia veterinaria	119 Plaza comercial
4 Aceites y lubricantes	62 Ferretería	120 Pollos venta
5 Aceros	63 Fertilizantes	121 Pozos perforadores de
6 Administración empresas	64 Fianzas compañía de	122 Productos alimenticios
7 Agencia de viajes	65 Florería	123 Productos de limpieza
8 Agricultores y negociaciones	66 Forrajera	124 Productos lácteos
9 Alimentos animales	67 Fotografía	125 Productos agrícolas
10 Alimentos balanceados	68 Frutería	126 Quesería
11 Alimentos congelados	69 Funeraria	127 Radio estación
12 Almacenes y tiendas de departa	70 Gasolinera	128 Refaccionaría en general
13 Alquiler mesas y sillas	71 Gimnasio y aeróbico	129 Refrescos
14 Arquitectos	72 Grúas	130 Refrigeradores reparación de
15 Artículos para el hogar	73 Guardería	131 Renta de trajes
16 Artículos para fiesta	74 Harinera	132 Reparación calzado
17 Artículos plásticos	75 Hojalatería y pintura	133 Reparación de radiadores
18 Asociaciones y sociedades	76 Impermeabilizantes	134 Restaurante lonchería
19 Automóviles compra/venta	77 Imprenta	135 Ropa almacenes de
20 Automóviles renta de	78 Ingenieros	136 Rosticería
21 Avalúos en general	79 Inmobiliaria	137 Sala de belleza
22 Tortillería	80 Insecticidas	138 Salón de fiestas.
23 Banquetes salones para	81 Instalaciones de gas	139 Sastrería
24 Báscula pública	82 Jarcería	140 Seguros en general
25 Billar	83 Hotel Motel	141 Semillas compra/venta
26 Bodega	84 Joyería	142 Servicio electrónico
27 Boutique	85 Lechería	143 Sindicatos
28 Bufete jurídico	86 Legumbres	144 Sitios de automóviles
29 Cancelería aluminio	87 Lienzo charro	145 Sociedades de ahorro y préstamo
30 Cantina	88 Llantas para automóviles	146 Súper mercado

Comerciales		Comerciales		Comerciales	
31	Carnicería	89	Laboratorio diagnóstico clínico	147	Taller de bicicletas
32	Carpintería	90	Local comercial	148	Taller de bombas
33	Casa de cambio Bancos	91	Lonchería	149	Taller de herrería
34	Central de autobuses	92	Lotería expendio de	150	Taller eléctrico
35	Centro de capacitación	93	Lubricantes	151	Taller mecánico
36	Cerrajería	94	Maderería	152	Tapicería
37	Cerveza depósito expendio	95	Maquinaria para construcción	153	Taquería
38	Cine	96	Maquinas de escribir	154	Teléfonos públicos- telégrafos
39	Clínica de belleza	97	Mariscos	155	Constructora
40	Club nocturno	98	Materiales eléctricos	156	Televisores compostura de
41	Clubes de servicio	99	Materiales para construcción	157	Terminal de autobuses
42	Combustibles venta de	100	Médicos en general	158	Tianguis
43	Comité partidos políticos	101	Mensajería servicio de	159	Tienda de autoservicio
44	Compra venta cartón fierro	102	Mercería	160	Tienda juguetes
45	Computación servicio y accesorios	103	Motocicleta refacciones para	161	Tienda regalos
46	Consultorio en general	104	Mueblería	162	Tintorería
47	Contadores	105	Notarios	163	Tlapalería
48	Convento	106	Oficinas particulares despacho	164	Torneado taller de
49	Cooperativas en general	107	Óptica	165	Tractores e implementos agrícolas
50	Cremería	108	Peletería nevería expendio	166	Venta productos naturistas
51	Decoración comercial	109	Panadería pastelería	167	Verificación de autos
52	Deportes venta de artículos	110	Panteón	168	Veterinaria
53	Disco-bar.	111	Papelería y copias	169	Vídeo club-video juegos
54	Discotecas venta de discos	112	Paquetería	170	Club Deportivo
55	Dulcería	113	Peluquería	171	Vidrios y cristales
56	Equipos eléctricos	114	Pensión	172	Vinos y licores
57	Escritorio público	115	Pescadería	173	Vulcanizadora
58	Escuela particular	116	Pintura venta de	174	Zapatería

Uso Industrial

Industrial		Industrial		Industrial	
1	Agua purificada	10	Granja avícola	19	Molino nixtamal
2	Balneario	11	Hacienda rancho	20	Nave industrial
3	Baños públicos	12	Hielo	21	Plaza de toros

Industrial		Industrial		Industrial	
4	Casa de huéspedes	13	Invernadero	22	Porcicultura
5	Embotelladora	14	Ladrillos y tabiques	23	Taller textil
6	Empacadora de carnes	15	Lavado de automóviles	24	Tenería
7	Establo, huerta	16	Lavandería	25	Viveros
8	Fabrica	17	Maquiladoras	26	Zahúrdas
9	Ganado compra/venta	18	Molino de trigo		

Uso Público

Públicos		Públicos		Públicos	
1	Auditorio	6	Gobierno estatal	11	Parque
2	Biblioteca	7	Gobierno federal	12	Rastro
3	Canchas deportivas	8	Gobierno municipal	13	Servicio de agua y drenaje
4	Corralón	9	Inspección escolar	14	Servicio postal
5	Escuela	10	Mercados	15	Templo

15. En términos de lo señalado en el artículo 6 numeral 11 de los Lineamientos, los usuarios pagarán el costo de los materiales requeridos para la instalación de los servicios de agua potable y alcantarillado que se determinen por el organismo operador con base en los valores de mercado a la fecha de la misma.

16. En términos de lo establecido en los artículos 6 numerales 12 , 26 y 30 de los Lineamientos (los subrayados solo si se va a cobrar el medidor, si o no), es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del volumen de consumo de agua y es aplicable para todos los usuarios. Corresponde exclusivamente al personal del organismo operador instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños o proceda por la suspensión del servicio en términos de la Ley, los Lineamientos y el presente instrumento.

El cuadro de medición y los medidores, deberán instalarse en la entrada de los inmuebles en lugares accesibles, de forma tal que se puedan llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario, el cambio de los medidores.

Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el organismo operador por medio del área comercial o equivalente le comunicará al propietario o poseedor del inmueble de que se trate, la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro por servicio medido. Se eximirá de pago por robo del aparato medidor cuando el usuario presente su denuncia ante las autoridades competentes, debiendo entregar al organismo operador una copia de la misma, este beneficio se le otorgará por una sola ocasión.

Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por instalación se cobrará de acuerdo a los costos de adquisición de los materiales necesarios y mano de obra vigente a la fecha de la instalación.
- b) Por aparatos medidores se cobrarán según el valor al momento de la instalación.
- c) Por el cambio de un medidor a otro de diámetro mayor debidamente autorizado, se pagará el costo del nuevo medidor, los derechos que esto genere y el costo de instalación correspondiente.
- d) En el caso de reposición de un aparato medidor por causa imputable al usuario, se cobrará al usuario la reposición de acuerdo al precio vigente. Son causas imputables al usuario, entre otras: robo, vandalismo, manipulación indebida, daño al aparato, obstrucción que lo afecte y cualquier otra acción o daño que modifique las posibilidades de hacer una medición confiable.

17. En términos de lo establecido en los artículos 6, numeral 6 y 21, cuando un usuario solicite la reconexión del servicio de agua potable y esta sea autorizada por el área comercial o equivalente, deberá previamente a la reanudación del servicio pagar su costo de acuerdo a lo siguiente:

a) Reconexión

Cuota por el servicio \$250 y en caso de que se requieran trabajos adicionales, se cobrarán los materiales y mano de obra a precios de mercado al momento de la reconexión

b) Reconexión por falta de pago desde línea general

Cuota por el servicio: \$1000 y en caso de que se requieran trabajos adicionales, se cobrarán los materiales y mano de obra a precios de mercado al momento de la reconexión

c) La reanudación del servicio se realizara al momento de que el usuario pague o convenga su adeudo con el organismo, cubra los recargos que se generen hasta la fecha de pago y la cuota por reconexión del servicio señalada por este instrumento.

Lo anterior procederá siempre y cuando prevalezcan las mismas condiciones autorizadas antes de la suspensión.

18. En términos del artículo 31 de los Lineamientos, los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados podrán solicitar la suspensión temporal del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador o tener convenio de pago al corriente, trámite que tendrá un costo de \$200 pesos y esta condición no deberá exceder de más de 6 meses, cumpliéndose este plazo se reactivará la cuenta cobrando el consumo registrado

Asimismo, los propietarios de inmuebles deshabitados podrán solicitar la baja definitiva del servicio cuando existan razones justificadas

Una vez suspendido el servicio el usuario pagará una cuota mensual mínima en términos de la Ley y los inmuebles deshabitados pagarán solamente la cuota base sin el cargo de alcantarillado y saneamiento

El organismo operador procurará que en los lotes baldíos que no tengan barda perimetral, se evite hacer la conexión de servicios en tanto no existas demandas tangibles de suministro. Para los casos en que se tenga contrato y que no se tenga conexión para suministro de agua potable, no se le cobrará al usuario la cuota mensual, ni se facturará para evitar la generación de créditos fiscales no recuperables y el organismo no emitirá nuevos contratos a baldíos que se encuentren en esta situación. Para este punto el organismo notificara por los medios a su alcance que se cancelara el contrato, debiera dejar un expediente de respaldo para garantizar la transparencia de este acto.

El organismo operador podrá en todo tiempo verificar que una vez suspendido el servicio éste permanezca en esa condición. Y en caso de que se haya reanudado el uso de los servicios sin existir notificación previa al organismo operador por parte del usuario y/o este habitado el inmueble, éste se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley, además de aplicársele el cobro retroactivo correspondiente.

En términos del artículo 6, numeral 6 de los Lineamientos, la reanudación de servicio por suspensión temporal o definitiva solicitada por el usuario o suspensión por mora en el pago del servicio realizada por el organismo operador, tendrá un costo de 250.

19. El organismo operador podrá efectuar a solicitud del usuario o a su elección, inspecciones a las instalaciones hidráulicas y dispositivos de medición instalados en los inmuebles que cuenten con servicios de agua potable y alcantarillado proporcionados por éste, cuyo fin sea aclarar una inconformidad del usuario con la determinación del volumen de agua consumido o bien mediante su intervención atender evidentes fugas o fallas en las Instalaciones hidráulicas y sanitarias del usuario u otras necesarias de acuerdo al presente instrumento.

En términos del artículo 6 numeral 32 de los Lineamientos, se aplicará una cuota por el servicio: \$50. por cada visita de inspección.

Si de la inspección se desprende que el origen de las fallas, fugas o error de medición de volumen es imputable al organismo, el usuario no pagará la cuota por el servicio de inspección.

20. Servicios administrativos, operativos y de obra diversa para usuarios

Conforme lo señala los artículos 6, numeral 32, 22 segundo párrafo, 55, 56 y 57 de los Lineamientos, los servicios operativos y administrativos se cobrarán conforme a la siguiente tabla y precios:

	Unidad	Importe
Constancias de no adeudo	constancia	\$80.00
Cambios de titular	contrato	\$80.00
Duplicado de recibo y copias	documento	\$10.00
		\$200.00
Suspensión voluntaria de la toma	cuota	
Renta vactor		\$2000.00
Renta vactor comunidades rurales		\$1250.00
Renta retroexcavadora		\$500.00

DE LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

21. En términos de los artículos 38 y 39 de los Lineamientos, están obligados a obtener certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto, por parte del organismo operador, cuando se presenten cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando los servicios solicitados sean para cualquier uso, excepto cuando se refieran a 5 casas o menos dentro de la Zona Servida.
- b) Cuando los servicios solicitados se requieran fuera de la Zona Servida.
- c) Cuando los servicios solicitados se refieran a 6 casas o más dentro de la Zona Servida.
- d) En los casos que así se determine en la Estructura Tarifaria que corresponda.

Los propietarios o poseedores de inmuebles que cuenten con el servicio de agua potable y que requieran aumentar el diámetro de su toma con el objeto de aumentar su demanda, deberán realizar la solicitud de factibilidadDe los certificados de factibilidad.

DE LA APROBACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS

Revisión y aprobación de proyectos potable, alcantarillado y saneamiento.

De los proyectos

- I. Los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, sujetarán sus proyectos ejecutivos y de obra terminada para suministrar agua potable, alcantarillado y saneamiento, a la revisión, aprobación y supervisión de obra, en su caso, de parte del organismo operador, quienes por tales servicios pagaran las siguientes cuotas:
 - a) Por la aprobación y supervisión de los proyectos de obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, supervisión de las obras y conexión a las redes generales, por cada metro cuadrado de superficie a desarrollar de acuerdo a su proyecto autorizado se pagará la cuota de \$1.10 por m².
- II. Los costos por los servicios de revisión y aprobación de proyectos deben pagarse en una sola exhibición y no cubren ningún servicio diferente al que se está pagando, siendo independientes de lo correspondiente al pago por derechos de suministro y de cualquier otro que tenga que ver con el procedimiento de aprobación del desarrollo que se trate.
- III.- La recepción, aprobación y supervisión final de los proyectos que presenten al organismo operador los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, se sujetarán a:

- a) Al solicitar la aprobación y supervisión de los proyectos de obra, invariablemente el fraccionador, desarrollador, constructor o propietario de la vivienda (s), del comercio, industria o servicio, deberá presentar los proyectos ejecutivos elaborados conforme a las normas y disposiciones vigentes en materia de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, las especificaciones técnicas y demás requisitos que establezca el organismo operador.
- b) Una vez aprobados los proyectos de obra y elaborado el presupuesto correspondiente, el pago se efectuará en una sola exhibición.

De los certificados de factibilidad

- IV. Los certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto tendrán vigencia en el año fiscal en que se expida y cuya cuota por la expedición del documento como se establece a continuación:
 - a) Para uso habitacional: Por lote o vivienda \$250.00 en predios de hasta 150 metros cuadrados, y \$2.00 por cada metro cuadrado adicional.
 - b) Para uso no habitacional \$1,500.00 en predios de hasta 300 metros cuadrados y \$2.00 por cada metro cuadrado adicional.
- V. De no haberse aprobado el proyecto o no haber pagado los derechos dentro de la vigencia del certificado de factibilidad, el interesado deberá solicitar la renovación del citado certificado, el cual no necesariamente tendrá que ser positivo ya que dependerá de las condiciones de disponibilidad existente en la zona en que pretenda construir.
- VI. Los proyectos que habiendo sido revisados por el personal técnico del organismo operador, y se regresen al solicitante con alguna observación, deberán ser entregados una vez corregidas éstas y en caso de que persistan las observaciones o surjan otras más se les regresará para una nueva modificación, de tal forma que a la tercera recepción se cobrará como cuota por el servicio la cantidad establecida en la fracción I inciso a) de este Artículo.
- VII. La carencia de certificado de factibilidad no genera obligación alguna por parte del organismo operador para proporcionar los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, descarga y de agua residual y su tratamiento, así como algún otro servicio que los propietarios del predio correspondiente pretendieran obtener.
- VIII. Las cuotas para autorización de proyectos aplican también para divisiones de predios que generen un incremento en las demandas de agua y para cualquier modificación de los predios que implique una variación en las demandas establecidas para el bien inmueble, tales como: lotificación (venta de lotes), subdivisión y fusión.
- IX. No se iniciarán los trabajos de construcción de los proyectos en tanto no sea liquidado el total del presupuesto correspondiente, el cual podrá ser diferido hasta un plazo de cuatro meses incluyendo un

pago inicial, mismo que será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa 1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios, en ningún momento deberá este plazo de sobre pasar el año fiscal, salvo que lo autorice la Junta Central previo convenio celebrado con el desarrollador y que la situación así lo justifique. El plazo máximo de pago no debe ser mayor a 4 meses.

- X. Una vez autorizados los proyectos correspondientes, se devolverán al desarrollador, para su construcción y contratación. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o los tiempos de ejecución de la obra, se ajustarán las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.
- XI. En el caso del pago diferido, al momento de realizar el pago inicial se podrán iniciar los trabajos.
- XII. Será facultad del organismo operador no autorizar los proyectos presentados cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos derivados de proyectos anteriores o cualquier otro derecho por los servicios que éste presta, no cumpla con todos los requisitos y especificaciones, no acrediten haber realizado la formalización y/o pago de impuestos, derechos y gastos de los actos de donación a que estuvieren obligados con el organismo operador respecto de la infraestructura, tanques, pozos, equipos, bienes inmuebles y/o cualquier otro bien afecto a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

DE LOS DERECHO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Para el pago por derechos de suministro de agua potable se estará a lo siguiente.

- I. Previo al uso de los servicios públicos en los fraccionamientos, desarrollos de vivienda o autoconstrucción, deberán pagarse los derechos de suministro, por lo que el fraccionador o desarrollador se obliga a exigir como requisito indispensable para la entrega del inmueble, la firma del contrato administrativo de adhesión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento al comprador del inmueble, siendo el fraccionador el deudor solidario de los derechos que se causen por la prestación de los servicios, según carta compromiso que se signe para tal efecto al momento de solicitar la factibilidad y la entrega del presupuesto de los derechos a pagar, sujetándose para ello a lo siguiente:
 - a) El pago de los derechos de suministro por fraccionamientos o desarrollos contemplados por este instrumento podrá pagarse en parcialidades.
 - b) Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua potable, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este inciso,

Para inmuebles de uso habitacional

- II. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles domésticos se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento contenidos en el cuadro siguiente:

$$Q. \text{ Max. Horario} = \frac{(\text{Dotación}) (\text{Índice de hacinamiento}) (\text{Cantidad de lotes}) (\text{C.V.D.})}{86,400 \text{ Segundo/día}} (\text{C.V.H})$$

Donde:

$$\begin{aligned} Q. \text{ Máx. Horario} &= \text{Gasto máximo horario} \\ \text{Dotación} &= 300/\text{litros/hab/día} \end{aligned}$$

$$\text{Índice de Hacinamiento} = 4.0 \text{ Habitantes/ lote}$$

$$\text{Cantidad de Lotes} = \text{Número de lotes del desarrollo habitacional}$$

$$\text{C.V.D.} = \text{Coeficiente de variación diaria} \text{ ----- } 1.2$$

$$\text{C.V.H.} = \text{Coeficiente de variación horaria} \text{ ----- } 1.5$$

$$86,400 = \text{Segundos en un día}$$

- III. Para el ejercicio fiscal 2020, tratándose de desarrollos de vivienda de interés social se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por \$200,000.00 por cada litro por segundo; determinándose el tipo de vivienda de acuerdo al valor al término en este apartado, misma que no excederá de la suma que resulte de multiplicar por quince veces el salario mínimo general elevado al año vigente, y que deberá acreditar con la constancia oficial del paquete del proyecto, expedido por el Fovissste o Infonavit o Instituto de la Vivienda o en su defecto cualquier institución de financiamiento reconocida por la CONAVI, donde acredite el valor de la vivienda al término de su edificación y/o condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 126m² de terreno y/o una superficie no mayor a 56 m² de construcción.
- IV. Para el ejercicio fiscal 2020, tratándose de desarrollos de vivienda popular se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por \$240,000.00 por cada litro por segundo; determinándose el tipo de vivienda popular de acuerdo al valor al término de su edificación según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor

comercial de la construcción, tipo de vivienda que no excederá de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el salario mínimo general elevado al año vigente, y/o condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 130m² de terreno y/o una superficie no mayor a 90m² de construcción.

- V. En el supuesto de exceder el valor de la vivienda al término de su edificación de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el salario mínimo general elevado al año vigente, según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción y que el inmueble tenga una superficie de 130.01m² de terreno o mayor y/o con una superficie de 90.01 m² a mayor de construcción será considerado vivienda residencial el cual deberá pagar la tarifa a razón de \$175,000.00 por cada litro por segundo de demanda base.
- VI. Todo desarrollador deberá de entregar los inmuebles construidos con el respectivo micromededor, con las características que el organismo le establezca.

Para inmuebles comerciales, industriales y de servicios

- VII. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles comerciales, industriales y de otros usos diferentes al habitacional, se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento y se aplicara la tarifa del inciso V del punto anterior (\$175,000.00) y se estará a lo siguiente:
 - a) El gasto máximo horario de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentado por el usuario debidamente sustentado con base en las necesidades de suministro del proyecto que se pretenda construir, y deberá considerar los coeficientes de variación diaria y horaria establecidos por el organismo operador.
 - b) El gasto medio anual es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, y otros requerimientos, por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/segundo, y que deberá sujetarse a lo establecido en las especificaciones técnicas que establezca para tal efecto el organismo operador.

- c) En caso de que los coeficientes del cálculo y las demandas no correspondan a los establecidos por el organismo operador, el cálculo para fines de cobro por derechos lo realizará el personal técnico del organismo operador y sobre lo que resulte se aplicará el cobro por derechos de suministro y descarga.
- VIII. La tarifa deberá ser cubierta en una sola exhibición, una vez autorizados los proyectos correspondientes que se entregarán al desarrollador mediante la presentación del recibo de pago.
- IX. Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.
- X. Una vez efectuada la conexión e instalación del medidor, el organismo operador verificará diferencias de la demanda autorizada. Si como resultado del monitoreo en un periodo de 12 meses, 3 de éstos resultan con gasto mayor al otorgado, se considerará como demanda máxima real la correspondiente a la del mes con mayor consumo y se aplicará la tarifa vigente para el cobro del excedente.
- XI. El organismo operador se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreos a la demanda utilizada.
- XII. En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros.
- XIII. En caso de no existir información sobre la demanda otorgada se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y 0.0127 litros por segundo (demanda mínima) de acuerdo a la tarifa vigente, si el total de la demanda sobrepasa 0.5 litros por segundo en ambos casos deberá entregar el título de Concesión de la Comisión Nacional del Agua (CNA) correspondiente al volumen adicional solicitado. Debiendo además actualizar dictamen de normatividad y el contrato de acuerdo a la clasificación del servicio.
- XIV. Cuando no exista infraestructura hidráulica y/o sanitaria será responsabilidad del solicitante del servicio la realización de las mismas, sin que represente ningún costo para el organismo operador, el cual no será tomado a cuenta de los pagos de derechos correspondientes, mismas que deberán estar de acuerdo a los planes de desarrollo del organismo operador para garantizar el suministro del servicio, obligándose también a obtener de la Comisión Nacional del Agua los títulos o concesiones que para uso público urbano se requieran y a ceder los derechos que le asisten a favor del organismo operador. Las obras de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento que deriven de lo anterior se deberán de construir conforme a los planes, proyectos y especificaciones de la normativa federal y del organismo operador, las cuales no deberán representar ningún costo para el mismo y en cumplimiento a lo previsto en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.

- XV. Los costos que se generen para la obtención de los títulos de concesión que emita la Comisión Nacional del Agua para uso público urbano serán a cuenta del solicitante y éste deberá ceder los derechos a favor del organismo operador, aclarando que el valor de la concesión no se tomará a cuenta de los derechos a los que se refiere el acta de tarifas para este ejercicio.
- XVI. Tratándose de vivienda, comercio, industria o servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias y que deseen incorporarse al régimen del organismo operador, deberán presentar su solicitud por escrito, acompañada con el título de concesión de la Comisión Nacional del Agua y realizar el trámite correspondiente de la cesión de derechos a favor del organismo operador, así como previo estudio de éste para determinar la suficiencia del suministro de agua y la calidad de la misma, el estado de las redes, planos de infraestructura hidráulica que se entrega y datos de los equipos, debiendo cumplir con las especificaciones y/o pagos que el organismo operador establezca para poder prestar los servicios.
- XVII. Una vez que se hayan cumplido las especificaciones y/o pagos establecidos, la fuente de abastecimiento, redes, tanques y demás infraestructura solicitada, pasarán a título gratuito a ser parte integral del patrimonio del organismo operador y de ahí en adelante éste será responsable de la prestación y cobro de los servicios.
- XVIII. Los propietarios o poseedores de inmuebles dedicados a la industria, comercio o servicios que cuenten con el servicio de agua potable y que soliciten una toma de 25.4 mm (1") o mayor o una demanda de un litro por segundo o más, para no afectar el abastecimiento del área en que están ubicados, podrán allegarse a las fuentes correspondientes previo estudio y cubrir el derecho de suministro en la parte proporcional del excedente de la demanda inicialmente solicitada a los precios vigentes a la fecha de su solicitud.
- XIX. Una vez autorizados los proyectos correspondientes se regresarán al desarrollador mediante la presentación del certificado de ingresos expedido por el organismo operador.
- XX. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las cuotas tarifarias vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la cuota tarifaria.
- XXI. Será facultad del organismo operador no autorizar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos correspondientes.

XXII. Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, las especificaciones de el organismo operador y demás ordenamientos aplicables.

Por los derechos de descarga a colector de aguas residuales

- I. Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de descarga a colector de aguas residuales la cantidad de \$90,155 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:
 - a) Para usos domésticos se aplicará como gasto de la descarga los litros por segundo que resulten de aplicar el 80% a lo obtenido en el suministro de agua potable, calculada conforme a lo establecido en la fracción II del Artículo vigésimo tercero de ésta acta; y
 - b) Para comercios, industrias y otros servicios pagarán respecto al 80% del gasto máximo diario calculada conforme a lo establecido en lo siguiente:
 1. Para determinar el gasto máximo diario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles comerciales, industriales y de otros usos diferentes al habitacional, se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación conforme a lo siguiente:
 2. El gasto máximo diario de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentado por el usuario debidamente sustentado con base en las necesidades de suministro del proyecto que se pretenda construir, y deberá considerar los coeficientes de variación diaria y horaria establecidos por el organismo operador;
 3. El gasto medio diario es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, y otros requerimientos, por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/segundo, y que deberá sujetarse a lo establecido en las especificaciones técnicas que establezca para tal efecto el organismo operador;
 4. En caso de que los coeficientes del cálculo y las demandas no correspondan a los establecidos por el organismo operador, el cálculo para fines de cobro por derechos lo realizará el personal técnico del organismo operador y sobre lo que resulte se aplicará el cobro por derechos de suministro y descarga.

5. La tarifa deberá ser cubierta en una sola exhibición, una vez autorizados los proyectos correspondientes que se entregarán al desarrollador mediante la presentación del recibo de pago.
6. Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.

Entendiendo por tipo de vivienda:

- Lotes vivienda FOVI hasta 56 m²
- Lotes vivienda de interés social hasta 56 m² a 71 m²
- Lotes vivienda media popular 90 m² hasta 130 m²
- Lotes vivienda residencial 130 m² en adelante

Por los derechos de Saneamiento

Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de saneamiento, la cantidad de \$175,000.00 pesos por metros cuadrados utilizando el mismo procedimiento del punto anterior.

Los derechos por suministro de agua potable, descarga de aguas residuales y saneamiento para auto construcción.

Para construcción de una sola vivienda, en los casos en que los usuarios las construyan de forma directa o con personal de apoyo, tendrán un beneficio fiscal y se les otorgará un descuento del 50% en el pago de derechos contenidos en los Artículos vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto.

El organismo operador autorizará el suministro de agua potable o tratada para construcción y/o urbanización a aquellos desarrolladores y/o usuarios que así lo requieran y soliciten, lo cual se sujetará a lo siguiente:

- a) Se cobrará preferentemente mediante servicio medido y se aplicará la tarifa comercial.
- b) Cuando no se tuviera forma de instalar medidor, el suministro de agua para construcción se podrá cobrar con base en el área a construir y para ello el interesado pagará por una sola ocasión una cuota de \$1.30 por metro cuadrado de superficie a construir. Cuando exista posibilidad de hacer la conexión de una toma para el suministro de agua para construcción, se le pondrá medidor y se cobrará al usuario conforme a la tarifa comercial vigente.

- c) En proyectos donde exista infraestructura y se solicite la factibilidad del servicio, resultando procedente la prestación del mismo, se generará el cobro de agua para construcción y de urbanización de acuerdo a los metros cuadrados de superficie en período de construcción o destinados para edificar, en el entendido que el cobro de agua en urbanización se aplicará al área total del predio urbanizado.
- d) En caso de que en el inmueble donde se pretendan contratar los servicios que presta este organismo operador, se encuentren edificaciones ya existentes y obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre las superficies construidas y urbanizadas actuales y las que obren en los registros.

DE LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

Cuota tarifaria para descargas de agua residuales al sistema de alcantarillado sanitario urbano.

Todos los usuarios comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicionen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán sujetarse a lo establecido en lo siguiente:

Los límites máximos permisibles están referidos en la Norma Oficial Mexicana (NOM-002-SEMARNAT-1996), de acuerdo a la siguiente tabla:

Parámetro	Concentración	Límite máximo permisible
Demanda Química de Oxígeno	mg/l	320
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	150
Grasas y Aceites	mg/l	50
Potencial Hidrógeno (PH)	unidades	5.5 – 10.0

Los usuarios que estén fuera de estos límites máximos permisibles pagarán conforme a los precios siguientes:

- a) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible **\$0.26**

- b) Por kilogramo de Demanda Química de Oxígeno (DQO), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga **\$1.19**

- c) Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga **\$2.64**

- d) Por kilogramo de Grasas y Aceites(G y A) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga **\$0.37**

Se aplicará a los usuarios no domésticos un cobro de acuerdo a los niveles que rebasen los límites máximos permisibles y conforme a los precios establecidos en la presente acta de tarifas.

Los usuarios que tengan descargas contaminantes deberán ejecutar acciones de prevención y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 50 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua.

DE LAS BONIFICACIONES, AJUSTES Y DESCUENTOS

22. Con base en los artículos 61, 62,63, 64 y 65 de los Lineamientos, el organismo operador podrá conceder bonificaciones, ajustes y descuento social a los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, dentro de los límites y con los requisitos señalados, conforme al siguiente procedimiento.

a) Serán acreedores a ajustes, aquellos usuarios quienes previa presentación de inconformidad o queja ante el organismo operador y la realización de una inspección cuyo resultado sea procedente de conformidad con lo siguiente:

1. Lote baldío sin contrato y conexión a los servicios de agua potable y alcantarillado.
2. Lote baldío con contrato y cuyos cargos en su facturación excedan la cuota mínima establecida.
3. Inmueble deshabitado con previa solicitud de suspensión temporal o baja definitiva del servicio.
4. Cambio de uso del servicio.
5. Alto consumo y/o cobro por: error de lectura, consumo promedio, fuga corregida, error de facturación o falla en el medidor (por causa imputable al organismo operador y cuyo ajuste no sea mayor al promedio de consumo del usuario de los últimos tres meses)
6. Pagos no aplicados en la cuenta del usuario.
7. Otros, cuyo resultado de la inspección determine error u omisión imputable al Organismo Operador.

Será responsabilidad del Organismo Operador resguardar evidencia de los ajustes efectuados así como de las inspecciones cuyo resultado justifique su aplicación.

El Organismo Operador no podrá realizar ningún ajuste sin la evidencia documental que lo soporte.

Para la aplicación de este inciso podrá contemplarse el ajuste correspondiente en los siguientes conceptos: Capital, Accesorios, Recargos e IVA, y sólo en casos cuya causa lo justifique los DFEA.

b) El organismo operador con la finalidad de la recuperación de la recuperación de adeudos por rezago a cargo de los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada, podrá realizar en beneficio de estos una bonificación a los importes que adeudan. Las bonificaciones antes señaladas se sujetarán a lo siguiente:

1. Serán aplicables a favor de cualquier usuario de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada.
2. En los casos en que el usuario pague el total de su adeudo en un plazo máximo de 60 días naturales posteriores al primer pago de acuerdo a la estimación que se haga por parte del organismo operador, éste será acreedor a un ajuste hasta del 100% de los recargos por mora acumulados en su cuenta, así mismo se le podrá hacer una bonificación en el importe de su adeudo por los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, hasta por el porcentaje de la siguiente tabla:

Tipo de usuario	Nivel de Adeudo (Pesos)	Bonificación (%)
Domestico	De 150 a 300	15
	De 301 en adelante	20
Comercial, Industrial, Escuela Pública y	De 500 a 1000	10
	De 1001 a 8000	15
Edificio Público	Más de 8001	20

El pago deberá ser en una sola exhibición o bien en parcialidades de acuerdo a la capacidad del usuario, hasta el pago total del importe considerando para la total liquidación de la estimación realizada.

La aplicación de la bonificación calculada en la estimación se aplicará una vez cubierto la totalidad del adeudo.

Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 18 (dieciocho) meses desde la fecha del primer pago.

En casos excepcionales debidamente justificados, el Presidente del organismo operador podrá otorgar en el caso de liquidación del acuerdo de un usuario un porcentaje mayor a los antes señalados, el cual sin embargo no podrá exceder del 30% en agua, drenaje y saneamiento.

El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 18 (dieciocho) meses desde la fecha del primer pago.

El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

e) Con la finalidad de recuperar cartera vencida, los organismos operadores podrán otorgar a sus usuarios convenios para diferir a plazos su adeudo. Estos convenios quedarán sujetos a los siguientes términos:

1. El plazo de los convenios celebrados no podrá exceder de 24 meses.
2. En el convenio se deberá establecer claramente la obligación del usuario de cubrir cada mes el importe correspondiente a su consumo mensual más el importe acordado para regularizar su adeudo.

3. En el convenio deberá quedar plasmada la corrida de pagos programados, con la fecha y monto del importe acordado para regularizar su adeudo.
4. Mientras el usuario cumpla con los pagos comprometidos, los saldos no causarán actualizaciones ni recargos.
5. En caso de incumplimiento en algún pago, el Organismo Operador se faculta para proceder a la cancelación del mismo y se reintegrará de inmediato el saldo acumulado a la cuenta correspondiente, perdiendo el derecho de realizar un segundo convenio en la misma cuenta del usuario dentro del mismo ejercicio fiscal.
6. El formato de convenio a utilizar será el que se proporcione para tales efectos por la Junta Central.
7. Cualquier bonificación o descuento considerado para regularizar el adeudo, se podrá aplicar hasta liquidado el monto a pagar establecido en el convenio.

f) En los casos en que la propuesta de descuento se justifique y exceda los porcentajes autorizados en los incisos anteriores, el Organismo Operador deberá solicitarlo por escrito para su análisis y en su caso aprobación por parte de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua; la solicitud señalada por tal disposición se sujetará a lo siguiente:

1. Deberá justificarse por qué se solicita una bonificación mayor a la autorizada en su estructura tarifaria.
2. Se indicará número de cuenta del usuario, última fecha de pago, si el servicio está activo o suspendido, fecha del último descuento o bonificación realizada, y la indicación de si el pago se hará en una sola exhibición o mediante convenio.
3. Se deberá anexar, el estado de cuenta del usuario con el desglose de todos los conceptos que integran el adeudo; en este punto se deberá tener especial cuidado en que el usuario no tenga consumo pendiente por facturar.
4. Se indicará el porcentaje de descuento que se solicita sea autorizado, según corresponda a capital y/o recargos.

a) Para la aplicación de los ajustes, bonificaciones y descuentos dentro de los límites y porcentajes autorizados en los incisos a), b), y d); estos deberán ser autorizados por los funcionarios del área competente del organismo operador de acuerdo a los límites señalados en la siguiente tabla:

5.

Nivel Jerárquico	Límite Máximo
Auxiliar comercial operativo/administrativo	Hasta \$ 3,000.00
Jefe de sucursal y/o equivalente	Hasta \$ 8,000.00
Jefe de operación de sucursales y/o jefe de facturación y cobranza y/o equivalente	Hasta \$ 12,000.00
Director comercial y/o equivalente	Hasta \$ 14,000.00
Director Ejecutivo y/o Financiero	Mayor de \$ 20,000.00

Es responsabilidad del organismo operador contar con un padrón actualizado de los usuarios que reciben el beneficio de descuento social, así como integrar los expedientes correspondientes a cada uno de ellos.

El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

23. La determinación de las infracciones, imposición de las sanciones y el procedimiento mediante el cual se lleven a cabo, se estará a lo señalado en la Ley y en el Título Cuarto, Capítulo I de los Lineamientos. Solo podrán imponer sanciones el director ejecutivo y director financiero.

24. Para lo no previsto en la presente acta tarifaria se estará en lo dispuesto en la ley del agua del estado así como en los lineamientos de cuotas y tarifas publicados el 9 de noviembre del 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

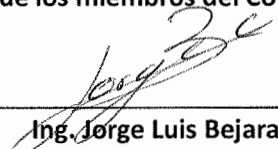
Con fundamento en el artículo 22 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua se presenta el presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio 2020

INGRESOS	Ejercido 2019		Presupuesto 2020	
INGRESOS	14,397,017.59	100%	14,970,446.03	100%
POR SERVICIOS DE AGUA, ALC. Y SANEAMIENTO	13,698,495.39	95%	14,224,521.27	95%
POR DERECHOS DE FRACC. Y CONEXIONES	87,365.64	1%	87,365.64	1%
RESTO DE INGRESOS	611,156.56	4%	658,559.13	4%
APORTACIONES	-	0%	-	0%
CONVENIOS	-	0%	-	0%
EGRESOS	11,903,848.80	90%	13,264,108.53	89%
SERVICIOS PERSONALES	4,927,040.49	37%	5,539,240.47	37%
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	2,812,757.59	21%	2,443,423.34	16%
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	21,711.40	0%	9,759.34	0%
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	631,967.00	5%	1,241,464.70	8%
SEGURIDAD SOCIAL	650,075.07	5%	903,003.47	6%
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	551,392.25	4%	591,289.98	4%
PREVISIONES	-	0%	123,900.45	1%
PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	259,137.19	2%	226,399.20	2%
IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y OTROS	-	0%	-	0%
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,851,501.15	14%	2,035,740.82	14%
MATERIALES DE ADMON. EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS	114,768.60	1%	248,476.33	2%
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	34,157.81	0%	30,000.00	0%
MATERIAS PRIMAS Y MAT. DE PROD Y COMERCIALIZACIÓN	-	0%	-	0%
MAT Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	7,003.44	0%	214,866.10	1%
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	12,087.21	0%	93,808.17	1%
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	521,205.08	4%	565,310.18	4%
VESTUARIO BLANCOS PREN DE PROT Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	46,930.88	0%	36,500.98	0%
MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	-	0%	-	0%
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	1,115,348.12	8%	846,779.06	6%
SERVICIOS GENERALES	4,549,465.11	35%	5,176,794.68	35%
SERVICIOS BÁSICOS	2,868,434.63	22%	3,028,506.15	20%
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	11,778.16	0%	40,000.00	0%
SERVICIOS PROF., CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	197,291.60	1%	311,388.00	2%
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	136,287.68	1%	83,500.00	1%
SERVICIOS DE INST. REPARACIÓN, MANT Y CONSERVACIÓN	388,857.39	3%	571,900.00	4%
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	25,208.00	0%	36,000.00	0%
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	33,794.33	0%	22,000.00	0%
SERVICIOS OFICIALES	7,065.33	0%	11,000.00	0%
OTROS SERVICIOS GENERALES	880,747.99	7%	1,072,500.53	7%
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	406,445.49	3%	382,332.56	3%
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	0%	-	0%
INT. COMISIONES Y OTROS GASTO DE LA DEUDA PÚBLICA	169,396.56	1%	130,000.00	1%
INVERSIONES NUEVAS	1,257,773.91	10%	1,443,742.46	10%
INMUEBLES	141,299.24	1%	50,503.84	0%
MOBILIARIO Y EQUIPO	792,411.72	6%	905,000.00	6%
INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA	324,062.95	2%	174,870.62	1%
INFRAESTRUCTURA DE ALCANTARILLADO	-	0%	313,368.00	2%
INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO	-	0%	-	0%
CREDITOS	-	0%	262,595.04	2%
SUMAN LOS EGRESOS	13,161,622.71	100%	14,970,446.03	100%
AHORRO O DESAHORRO	1,235,394.88		0.00	

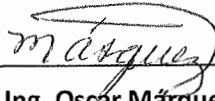
Se autoriza por mayoría el presupuesto de ingresos y egresos 2020 además se autoriza el acta de cuotas y tarifas para ejercerse a partir de su publicación en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo.

Aprobada que fue la misma, este consejo de Administración

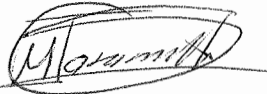
Cargo y firma de los miembros del Consejo de Administrativo


Ing. Jorge Luis Bejarano Cano

Presidente del consejo de administración de la
Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Saucillo




Ing. Oscar Márquez Guardiola
Director ejecutivo de la
Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Saucillo



Prof. Manuel Cesáreo Jaramillo Solís
Director financiero y Secretario del consejo administrativo de la
Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Saucillo

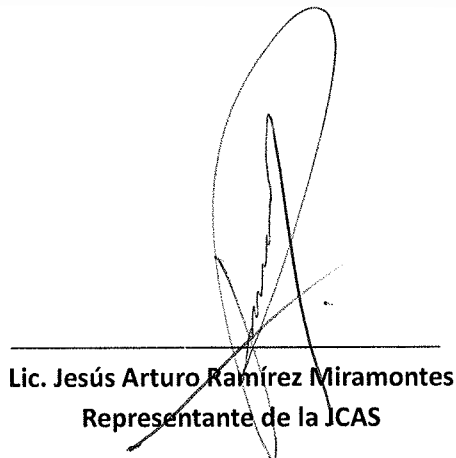


Profa. Rosalba Romero Casillas
Representante del sector académico



Lic. Mario Roberto Terrazas Licon
Representante del sector profesionalista

Ing. Rafael Adrian Caro Fierro
Representante del sector empresarial



Lic. Jesús Arturo Ramírez Miramontes
Representante de la ICAS



Ing. Abel González Domínguez
Titular departamento de ecología
Presidencia municipal

SIN TEXTO